

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. 0009-16

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral octavo establece como uno de los deberes primordiales del Estado el *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 26 expresa que *"la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que,** la citada norma constitucional en sus artículos 44 y 45 determina que: *"Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad"*; y que *"[...] gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. [...] tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación [...]"*;
- Que,** en el artículo 66, numeral tercero, literal b) de la Constitución de la República se reconoce y garantiza *"[...] a las personas: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 163 indica que *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional [...]"*;
- Que,** de conformidad a lo determinado en el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado central tiene competencias exclusivas sobre *"[...] las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud"*;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326, numeral quinto indica *“que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*
- Que,** el artículo 340 de la norma constitucional determina que *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución [...]; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;*
- Que,** de conformidad con lo prescrito en el artículo 347 de la Constitución de la República una de las responsabilidades del Estado es: *“1.- fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”;*
- Que,** en cuanto a gestión de riesgo la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 389, indica que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”;* y en su artículo 393 indica que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en su artículo 15, expresa que *“La comunidad educativa promoverá la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común”;*
- Que,** la LOEI, en su artículo 34, literal c) indica que una de las funciones del Gobierno Escolar es: *“Participar activamente en la formulación, elaboración de planes y programas de prevención y contingencia de riesgos y seguridad ciudadana”;*
- Que,** según la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 27, decreta con respecto al Derecho a la Educación que *“El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso”;*
- Que,** la referida Ley, en su artículo 28, establece que para garantizar una educación inclusiva *“la autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes,*

para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada [...] Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.”;

Que, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 4, establece como funciones de la Policía Nacional: *“a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública; [...] k) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, en especial los del menor, la mujer y la familia en sus bienes fundamentales, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador[...].”;*

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 2 establece que *“Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social”;*

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 3 establece que *“De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: *“b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial (...).”;*

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 23 establece que *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador”;*

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, con respecto a las relaciones entre las administraciones públicas determina que: *“Las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras*

0009-161

administraciones y prestar, en su competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministro del Interior;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Interior señala como misión de esta Cartera de Estado *“Ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir”;*

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro.1725 publicado en el Registro Oficial 283 de 21 de septiembre de 2010, reformado el 04 de octubre del mismo año, la Dirección Nacional de Policía Comunitaria, es un órgano técnico científico, dependiente de la Dirección General de Operaciones, encargado de planificar y definir las directrices de acción comunitaria para la construcción de una cultura de convivencia pacífica y de seguridad ciudadana mediante acciones de carácter preventivo, proactivo y educativo con la participación solidaria de autoridades, organizaciones sociales y la comunidad; y, controlar y evaluar la ejecución de los planes y programas de cada Unidad Operativa; y,

Que, es necesario establecer estrategias combinadas fomentando la integración, la prevención y la cooperación con los diferentes sectores de la sociedad, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio ecuatoriano y;

En ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

ESTABLECER LA ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1. Finalidad.- Este Acuerdo de asistencia técnica y cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación (MINEDUC) y el Ministerio del Interior en el ámbito de la seguridad escolar, tiene como finalidad garantizar la seguridad e integridad de la población estudiantil y sus instalaciones.

Artículo 2. Objetivos.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Establecer la interacción entre el MINEDUC y el Ministerio del Interior a fin de garantizar el derecho a la seguridad y protección de la población estudiantil;

- b) Desarrollar acciones encaminadas a la prevención de riesgos en materia de violencia social dentro de las instituciones educativas y sus alrededores, para eliminarlos, evitarlos o reducirlos;
- c) Facilitar procesos de información, capacitación y coordinación en instituciones educativas, con un lenguaje inclusivo, orientados a fomentar la autoprotección de todos sus integrantes;
- d) Contar con la presencia activa, participativa y directa del personal de la Policía Nacional en calidad de asesores en el Comité de Gestión de Riesgos de las instituciones educativas (CGR-IE) de todo el Sistema Nacional de Educación; y,
- e) Fomentar una cultura de participación y cooperación activa de la comunidad educativa y de la sociedad en general que promueva la corresponsabilidad en el cuidado y mejoramiento de la seguridad y protección de los estudiantes.

Artículo 3. Alcance.- El presente acuerdo será de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas con sostenimiento fiscal, fisco-misional, municipal y particular a nivel nacional, así como todas las instancias operativas y administrativas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Ecuador que tengan incidencia en la planificación, implementación, evaluación y revisión de la Política de Seguridad Escolar del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES

Artículo 4. Nivel Central.- El Nivel Central del Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior serán los responsables de emitir lineamientos generales sobre el Acuerdo de asistencia técnica y cooperación en materia de seguridad en todas las instituciones educativas para su implementación; además, se reunirán semestralmente para evaluar la implementación del Acuerdo.

Las Coordinaciones Generales de Planificación del Ministerio de Educación y de la Policía Nacional, de manera conjunta identificarán a todas las instituciones educativas, de todos los sostenimientos, y asignarán a las Unidades de Policía Comunitaria de cada sub circuito que les corresponda, para la ejecución del presente Acuerdo.

Esta información será entregada a las Direcciones Distritales de Educación y de Policía, a través de las Coordinaciones Zonales, para que se ejecute la asignación correspondiente a nivel local, según las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 5. Nivel Estratégico.- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, y el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Policía Comunitaria de la Policía Nacional, efectuarán de manera conjunta las actividades de planificación, organización y aplicación del presente Acuerdo y como responsables de su implementación en las instituciones educativas deberán ejecutar las siguientes acciones:

- a) Prever el presupuesto necesario para la implementación del presente Acuerdo y gestionar su asignación ante el Ministerio de Finanzas;
- b) Elaborar un instructivo que detalle las normas y procedimientos de intervención de los miembros de la Policía Nacional en las instituciones educativas en el marco de este Acuerdo;
- c) Analizar y coordinar las actividades de capacitación que se requieran para la implementación de este Acuerdo de Asistencia Técnica;

- d) Implementar los procesos de capacitación que estén encaminados al desarrollo integral de la comunidad educativa y orientada al fortalecimiento de las actividades de prevención, autoprotección y seguridad en las instituciones educativas, los cuales deberán ser aprobados previamente por la Subsecretaría de Administración Escolar y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, del Ministerio de Educación;
- e) Brindar soporte a través de las herramientas tecnológicas que se encuentran en funcionamiento o aquellas que se instalen en cada institución educativa a la Unidad de Policía Comunitaria en el estricto cumplimiento de sus funciones, podrán ser utilizadas por el personal policial, previa coordinación entre las dos Direcciones, y,
- f) Compartir con el Sistema Nacional de Educación la información relevante y pertinente que disponga la Policía Nacional, a través de los canales correspondientes, que pueda afectar la integridad de la comunidad educativa, previa coordinación entre las dos Direcciones, respetando los protocolos de confidencialidad establecidos.

Artículo 6. Nivel Distrital.- Las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación y de la Policía Nacional, coordinarán la implementación del presente Acuerdo, ello serán responsables de:

- a) Validar en territorio la información proporcionada por cada coordinación zonal educativa y comando zonal policial, sobre las instituciones educativas que se unirán al plan de seguridad y cobertura de las Unidades de Policía Comunitaria y harán los ajustes correspondientes, si son necesarios, debiendo garantizar que ninguna institución educativa se quede sin la cobertura de asistencia de una Unidad de Policía Comunitaria, conforme el presente Acuerdo; dichos ajustes serán informados inmediatamente a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías Regionales y a su vez, éstas últimas a las Coordinaciones Generales de Planificación del Ministerio de Educación y de la Policía Nacional;
- b) Comunicar a las autoridades de las instituciones educativas cuál será la Unidad de Policía Comunitaria que dará cobertura y seguridad en esa jurisdicción y entregarán el Certificado de Asistencia de Seguridad Escolar correspondiente (anexo 1); y
- c) Realizar el seguimiento permanente al Plan de Reducción de Riesgos de las instituciones educativas (PRR-IE) y se reunirán en los 15 días posteriores a la finalización de cada quimestre del año lectivo, para evaluar y coordinar las acciones de mejora necesarias.

Artículo 7. Nivel Operativo Unidades Policía Comunitaria.- Las Unidades de Policía Comunitaria incluirán a las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares que se encontrarán sujetas a su territorio de cobertura, como parte de la población bajo su responsabilidad y, además, tendrán como responsabilidad:

- a) Delegar a uno de sus miembros para que forme parte del Comité de Gestión de Riesgos de cada institución educativa, en su sector de responsabilidad, para que coordine la elaboración, implementación y evaluación de su Plan de Reducción de Riesgos;
- b) Organizar y planificar el trabajo que realizarán los miembros de la Policía Nacional, delegados en las instituciones educativas, en el desarrollen de acciones de promoción, prevención y atención de emergencias en el ámbito de la seguridad física, definidas en el instructivo que se elaborará para el efecto, según el artículo 5 , literal b de este Acuerdo y en el marco de lo establecido en el Sistema Integral de Gestión de Riesgos Escolares del Ministerio de Educación; y,
- c) Presentar informes de evaluación quimestrales, sobre el nivel de ejecución del Plan de Reducción de Riesgos de las Instituciones Educativas a la Dirección Distrital de la

Policía Nacional correspondiente, los mismos que servirán de insumos para la reunión de evaluación entre las Direcciones Distritales de la Policía Nacional y de Educación;

Artículo 8. Nivel Operativo-Institución Educativa.- Las instituciones educativas se articularán con la Unidad de Policía Comunitaria, que le corresponda según la circunscripción territorial en que se encuentren, para cuya constancia se emitirá el "Certificado de Asistencia de Seguridad Escolar", entregado por la Dirección Distrital del Ministerio de Educación.

Las instituciones educativas deberán incorporar a su Comité de Gestión de Riesgos a un delegado de la Unidad de Policía Comunitaria adscrita. El Comité de Gestión de Riesgos de la Institución Educativa, en el ámbito de la seguridad relacionada con la violencia social, será el responsable de:

- a) Participar en la construcción del diagnóstico sobre violencia social de la institución educativa, como insumo para el Plan de Reducción de Riesgos de las Instituciones Educativas;
- b) Planificar, ejecutar e implementar los programas de mejoras, promoción, capacitación y difusión, así como los protocolos de emergencia como parte de los componentes de prevención y respuesta del Plan de Reducción de Riesgos de las Instituciones Educativas; y,
- c) Reportar quimestralmente, a través del Consejo Ejecutivo de la institución educativa, a la Dirección Distrital de Educación correspondiente, sobre los avances de las actividades del Plan de Reducción de Riesgos y el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas. El informe del segundo quimestre será un consolidado de la gestión realizada sobre la planificación anual.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9. Delegados de las Unidades de Policía Comunitaria.- Los miembros de las Unidades de Policía Comunitaria, que hayan sido delegados a las instituciones educativas de su sector, serán responsables de:

- a) Formar parte del Comité de Gestión de Riesgos de cada institución educativa (CGR-IE);
- b) Brindar el asesoramiento, apoyo técnico y la cooperación necesaria, en el ámbito de sus competencias, para la elaboración, implementación y evaluación del Plan de Reducción de Riesgos en cada institución educativa;
- c) Asesorar y elaborar medidas de promoción, prevención y protocolos de emergencia, en el ámbito de sus competencias;
- d) Apoyar los procesos de capacitación, difusión y comunicación, en la institución educativa, en materia de seguridad; y,
- e) Atender las emergencias de la institución educativa, relacionadas con sus competencias.

Artículo 10. Atención de emergencias.- El personal de la Policía Nacional que se encuentra asignado en las Unidades de Policía Comunitaria, atenderá las emergencias que se presenten en las instituciones educativas que se encuentren bajo su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con las autoridades educativas. Si la situación rebasa la capacidad resolutoria del personal de la Unidad de Policía Comunitaria adscrita, se aplicarán las medidas que la Policía Nacional contemple en sus planes operativos.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gestión Educativa y al Viceministerio del Interior, a través de las respectivas Subsecretarías, Direcciones e instancias zonales y distritales.

DADO Y FIRMADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 25 OCT 2016

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Jose Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado	Valentina Rivadeneira	Viceministerio de Gestión Educativa	Viceministra	
Revisado	Freddy Peñafiel	Viceministerio de Educación	Viceministro	
Revisado	Maribel Guerrero	Subsecretaría de Administración Escolar	Subsecretaria	
Revisado	Jorge Fabara	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	
Revisado	Dean Torres	Despacho Ministerial	Asesor	
Elaborado	Boris Chavez	Dirección Nacional de Gestión de Riesgos	Director	

MINISTERIO DEL INTERIOR

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Dr. Diego Torres	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador General de Asesoría Jurídica	
Elaborado	Crn. Patricio Carrillo	Dirección Nacional de Policía Comunitaria	Director	